

Reglamento de régimen interior

INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN EN COMUNICACIÓN Y CULTURA (INACOM)



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA



UNIVERSIDAD
DE GRANADA

Promovido por las Universidades de Málaga, Sevilla y
Granada

ÍNDICE

A) Reglamento de régimen interno del INACOM.....	2
TÍTULO PRELIMINAR	2
Artículo 1. Objeto.....	2
TÍTULO I. DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN.....	2
Artículo 2. Denominación, naturaleza, objeto y clasificación.....	2
Artículo 3. Objetivos	2
Artículo 4. Funciones	3
Artículo 5.- Financiación.....	3
Artículo 6.- Régimen económico y jurídico	4
TÍTULO II. GOBERNANZA DEL INSTITUTO.....	4
Artículo 7. Órganos de gobierno y administración.....	4
Artículo 8. Miembros:	4
Artículo 9. Adscripción de personal investigador al Instituto	5
Artículo 10. Patronato del Instituto	6
Artículo 11. Funciones del Patronato	6
Artículo 12. Consejo Científico Internacional.....	6
Artículo 13. Funciones del Consejo Científico Internacional.....	7
EL CONSEJO ACADEMICO DEL INSTITUTO	7
Artículo 14. Naturaleza, composición, mandato y constitución	7
Artículo 15. Funciones	7
Artículo 16. Funcionamiento.....	8
TÍTULO III. DIRECCIÓN Y GESTIÓN DEL INSTITUTO.....	8
Artículo 17. Director del Instituto	8
Artículo 18. Suplencia.....	9
Artículo 19. Nombramiento y cese.....	9
Artículo 20. Moción de censura	9
Artículo 21. Funciones y competencias del/de la Director/a	10
Artículo 22. Incompatibilidades y complemento retributivo.....	10
Artículo 23. El/la Subdirector/a. Funciones nombramiento y cese	10
Artículo 24. Incompatibilidades y complemento retributivo.....	10
Artículo 25. Funciones	10
Artículo 26. El/la Secretario/a. Nombramiento y cese	11
Artículo 27. Incompatibilidades y complemento retributivo.....	11
Artículo 28. Funciones	11
Artículo 29: Equipo de gestión colegiado:	11
Artículo 30. Evaluación y aprobación de la Memoria.....	12
Artículo 31. Transparencia del Instituto	12
Artículo 32.-Código ético:.....	12
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	12

A) Reglamento de régimen interno del INACOM

(Nota previa: Un Convenio entre las Universidades promotoras fijará los acuerdos de relación y funcionamiento entre ellas, respetando la entidad única del Instituto y su funcionamiento coordinado y procurando el equilibrio de género y procedencia entre sus directivos, siempre con predominio de la soberanía democrática legal del Consejo Académico).

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto

1.- El presente Reglamento tiene como objeto el establecimiento de un marco de regulación del régimen interno y funcionamiento del Instituto Universitario Andaluz de Investigación en Comunicación y Cultura (en adelante INACOM).

Sus preceptos serán de aplicación preferente, salvo que exista contradicción con normas de superior rango, de obligada observancia.

2.- En lo no previsto por este Reglamento, se estará a lo dispuesto en los Reglamentos de Gobierno y Administración de las Universidades de Málaga y de Sevilla, y en su convenio de creación, así como en sus Reglamentos Electorales Generales, en los respectivos Estatutos y en la legislación andaluza de referencia.

TÍTULO I. DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 2. Denominación, naturaleza, objeto y clasificación

1.- La denominación del Instituto al que corresponde el presente Reglamento es Instituto Andaluz de Investigación en Comunicación y Cultura (INACOM).

2.- El Instituto es un Centro conjunto de las Universidades promotoras, dedicado fundamentalmente a la investigación en el campo de las ciencias de la comunicación y su relación con la cultura, en sus relaciones con la comunicación, en el que además se podrán realizar actividades docentes referidas a enseñanzas especializadas y estudios de postgrado, así como proporcionar asesoramiento técnico y creativo en el ámbito de sus competencias.

3.- Las decisiones estratégicas que adopte el Instituto se encaminarán a convertirse en un centro de referencia nacional y de excelencia internacional en Comunicación y Cultura.

4.- El Instituto se constituye con carácter conjunto de las Universidades promotoras, sin perjuicio de la cooperación necesaria con otros centros andaluces, y tiene dependencia exclusiva de ellas, integrándose de forma plena en la organización de estas Universidades. Actuará así como un organismo único, con plena coordinación de sus actividades, sin perjuicio de que algunas actividades, aprobadas por el Consejo Académico, sean organizadas en alguna de las sedes.

5.- El Instituto tiene carácter interuniversitario e interdisciplinar y tiene su sede central en la Facultad en que se ubique su director electo, manteniéndose en las otras Universidades organizadoras una subsede con su correspondiente coordinador electo por sus miembros, o el subdirector.

Artículo 3. Objetivos

1.- Los objetivos del Instituto son:

2.- Favorecer la investigación de calidad para que, a través de su trasvase a la sociedad, se pueda desarrollar la innovación pública y privada, propiciando un desarrollo económico y social sostenible e integrador, especialmente orientado hacia la Sociedad del Conocimiento.

3.- Favorecer la difusión y la aplicación de la comunicación social y de la cultura, de manera que toda la sociedad disfrute de la implantación de sus tecnologías y de sus servicios inmateriales.

4.- Actuar como asesores de las autoridades públicas, económicas sociales y culturales, sobre aquellos problemas y retos que sean objeto de las líneas de investigación del Instituto.

5.- Proyectar las capacidades y conocimiento del Instituto a través de actividades de formación especializada, para conectar con las necesidades de instituciones y empresas del sector, aportando soluciones a dichas necesidades.

6.- Atraer talento a todos los niveles que contribuya a la consecución de los objetivos previos, de investigación básica y aplicada y de impulso a la creatividad.

7.- Contribuir a la internacionalización en todos los ámbitos de actividad del Instituto y, en general de la comunicación y la cultura andaluzas.

8.- Cumplir una labor activa de divulgación científica que haga partícipe a la sociedad de la importancia de la investigación desarrollada en el Instituto y de la justificación de los recursos empleados en ésta.

Artículo 4. Funciones

Corresponden al Instituto, en el ámbito de sus competencias, las siguientes funciones:

a. Promover, organizar, desarrollar y evaluar sus planes de investigación, de acuerdo con los planes generales de I+D de las Universidades promotoras, fomentando la realización de proyectos competitivos en todos los ámbitos (regional, nacional e internacional) y la búsqueda de recursos procedentes de diversas fuentes públicas o privadas.

b. Promover, programar y realizar actividades de postgrado, así como de especialización y actualización de investigadores y profesionales.

c. Impulsar la actualización científica y técnica de sus miembros y de la Comunidad Universitaria en su conjunto, así como de las empresas, entidades públicas y privadas, organizando cursos especializados, seminarios, jornadas, encuentros y cualquier actividad encaminada a tal fin.

d. Contratar y ejecutar trabajos científicos, técnicos y creativos con personas físicas o entidades públicas o privadas en el marco de la legislación vigente y de las regulaciones universitarias de sus socios.

e. Fomentar la cooperación de los y las integrantes del Instituto con otros Centros y Departamentos de comunicación e interdisciplinares, tanto de la Universidad como de otras entidades públicas o privadas, en la realización de actividades docentes e investigadoras.

f. Fomentar la divulgación de las actividades investigadoras y formativas del centro, organizando y participando en actividades encaminadas a tal fin.

g. Fomentar la movilidad internacional del personal investigador y facilitar la recepción de personal en formación, con especial atención a los marcos europeo, norteafricano e hispanoamericano y a la cooperación al desarrollo en comunicación y cultura

h. Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.

i. Coordinar las infraestructuras, materiales y espacios vinculados al Instituto.

Artículo 5.- Financiación

a. La financiación del Instituto se basará en los recursos generados por el mismo.

b. Con carácter anual, el presupuesto del Instituto será elaborado y aprobado por el Consejo Académico del Instituto dentro de los plazos fijados por el órgano competente, para su posterior incorporación a los Presupuestos de las Universidades promotoras, según el convenio suscrito entre ambas y sus contratos programa.

c. La financiación del Instituto procederá de:

- La parte correspondiente a los costes indirectos de los proyectos/convenios/contratos de investigación y transferencia, cuyos responsables sean miembros del Instituto, y siempre en cumplimiento de la normativa que al respecto dispongan las Universidades promotoras.
- Los ingresos que pudieran derivarse de la realización de las actividades que le son propias al Instituto.
- Aquellas aportaciones que pueda conseguirse de las agencias de financiación de la
- investigación en el ámbito, local, autonómico, nacional e internacional.
- El porcentaje correspondiente de los convenios y contratos suscritos, según la normativa de las universidades que lo componen.
- Patrocinio y mecenazgo de fundaciones y empresas privadas o del tercer sector.

Artículo 6.- Régimen económico y jurídico

1.- El Instituto forma parte de la estructura orgánica de las Universidades promotoras, por lo que carece de personalidad jurídica propia.

2.- La titularidad de los recursos económicos de los que dispone para ejecutar sus objetivos, programas y proyectos la ostentan las Universidades promotoras. Y su gestión académica y económica se regirá por las normas de ambas Universidades y por el presente Reglamento. En el caso de que el Instituto colabore en su actividad investigadora con instituciones o empresas, la titularidad de los recursos aportados por las mismas estará regulada en el correspondiente convenio de colaboración, de acuerdo con las normativa de ambas universidades, y según establezca el convenio mutuo suscrito. Prevalecerá, en caso de dudas, la regulación de la Universidad que propone y dirige cada proyecto o convenio.

3.-El Instituto tendrá sedes propias en las capitales de cada una de las Universidades promotoras, ubicadas en las Facultades con estudios de comunicación (con apoyo de los decanatos respectivos) o proporcionadas en su caso por los campus de excelencia andaluces (compromiso en Málaga de Andalucía Tech).

TÍTULO II. GOBERNANZA DEL INSTITUTO

Artículo 7. Órganos de gobierno y administración

1.- Los órganos de gobierno y de administración del Instituto son: el Patronato, el Consejo Científico Internacional, el Consejo Académico del Instituto, el/la Director/a, el/la Subdirector/a y el/la Secretario/a.

Artículo 8. Miembros:

1.- Serán miembros del Instituto:

- a. Personal Docente e Investigador de las Facultades de Comunicación de las Universidades organizadoras, con al menos un sexenio reconocido, que actúen como fundadores o que sean admitidos posteriormente.

- b. Personal de otras Facultades, Centros de Investigación o Universidades andaluzas de áreas conexas a las perspectivas de la comunicación y su relación con la cultura, con un sexenio reconocido al menos.
 - c. Personal investigador en formación con vinculación temporal en este campo científico (siempre que el tutor o tutora sea personal docente e investigador y miembro del Instituto).
 - d. Personal contratado temporalmente en la universidad que colabore en programas o proyectos del Instituto durante al menos un curso académico (proyectos de investigación y contratos con el exterior).
 - e. Personal Técnico y Administrativo de las universidades organizadoras
 - f. Colaboradores extraordinarios ajenos a dichas universidades, nombrados por sus Consejos de Gobierno, a propuesta del Instituto, de entre personalidades de reconocido prestigio en el ámbito científico propio.
- 2.- Los miembros fundadores, que inicialmente forman parte del Instituto, son aquellos que están recogidos en la memoria de creación del mismo.
- 3.- Con carácter general, los miembros del Instituto no podrán pertenecer a un segundo Instituto Universitario de Investigación. Excepcionalmente, dicha adscripción, con circunstancias estratégicas bien justificadas y previo informe favorable de los dos institutos involucrados, deberá ser autorizada por el Consejo de Gobierno de la Universidad en la que esté destinado.
- 4.- El Instituto podrá tener, como miembros adscritos, a investigadores o investigadoras pertenecientes a otras universidades u organismos públicos de investigación diferentes de la UMA sin que ello suponga ninguna relación de prestación de servicios con las Universidades organizadoras, en las condiciones que se establezcan en el acuerdo o convenio de adscripción correspondiente.
- 5.- El cese como miembro del Instituto se producirá al término del curso académico en que concurra cualquiera de las siguientes causas:
- a. Solicitud de la persona interesada, mediante escrito dirigido al Consejo Académico. En este sentido se autorizará la baja siempre que se garantice el cumplimiento de los compromisos contraídos con el Instituto.
 - b. Solicitud razonada y aprobada por la mayoría simple de los presentes en sesión del Consejo del Instituto, la cual será dirigida al Vicerrector/a de la universidad organizadora a la que esté adscrito.
 - c. Pérdida de las condiciones exigidas para incorporarse al Instituto.

Artículo 9. Adscripción de personal investigador al Instituto

- 1.- Para solicitar la incorporación como miembro al Instituto deberá reunirse alguna de las siguientes condiciones:
- a. Miembros fundadores: Ser profesor/a doctor/a de las Facultades de Ciencias de la Comunicación de las Universidades con estudios de grado en comunicación o de otros estudios universitarios equivalentes de comunicación o de áreas científicas afines (previo informe de su centro), con al menos un sexenio reconocido.
 - b. Tras su fundación: investigadores que participen en la organización y realización de los estudios de posgrado y de especialización o actualización profesional e investigadora impartidos por el Instituto durante programas de, al menos, un curso académico de duración.
 - c.- El hecho de reunir alguna de las condiciones expresadas en el apartado anterior no supone de forma automática la incorporación como miembro al

Instituto, después de su creación, sin que medie su aprobación expresa por el Consejo Académico.

2.- Cualquier investigador/a que reuniera las condiciones indicadas en los apartados a y b del presente artículo, podrá solicitar su incorporación al Instituto, ya constituido, mediante escrito dirigido a su Consejo Académico. El informe emitido por dicho Consejo deberá contar con el respaldo de al menos la mitad más uno de sus miembros asistentes a la sesión del Consejo en la que se tratase la solicitud. Para emitir este informe, el Consejo Académico del Instituto se basará, fundamentalmente, en la adecuación de las líneas de investigación del solicitante a los objetivos del Instituto recogidos en el presente reglamento y en su Memoria de creación.

En caso de que la solicitud fuese rechazada, se podrá recurrir en alzada ante los Vicerrectorados competentes de las Universidades organizadoras, los cuales, a la vista de las motivaciones contenidas en el informe negativo podrán solicitar dos informes externos atendiendo a la coherencia de las líneas de investigación del o de la solicitante, y dictarán la resolución que proceda según lo establecido en el presente Reglamento.

3.- En todo caso, la incorporación de profesores/as de las Universidades al Instituto deberá ser aprobada por el Consejo Académico del Instituto, previo informe del Departamento al que estuvieran adscritos.

Artículo 10. Patronato del Instituto

El Patronato del Instituto tiene como misión la representación de la sociedad civil andaluza para garantizar su adecuación a las demandas y necesidades de la comunidad y estará compuesta por personalidades de instituciones públicas y privadas destacadas en el ámbito de referencia del Instituto. Será presidido por los Rectores de las universidades organizadoras, quienes nombrarán a sus miembros por períodos de dos años renovables y tras su aceptación expresa. Excepcionalmente, en esos períodos temporales, podrán ser nombrados personalidades incontestables que hayan destacado por su papel relevante en la comunicación y la cultura andaluzas y por su apoyo a las labores del Instituto.

Artículo 11. Funciones del Patronato

Son funciones del Patronato:

- Reunirse conjunta o sucesivamente, física o virtualmente, para conocer y valorar la Memoria de Actividades del Instituto al finalizar cada curso académico.
- Proponer líneas y objetos de actuación
- Proponer líneas de financiación del Instituto en sus ámbitos pertinentes
- Proponer acciones y convenios de colaboración con instituciones y empresas

Artículo 12. Consejo Científico Internacional

El Instituto estará dotado asimismo de un Consejo Científico Internacional, compuesto de destacado personal investigador andaluz así como de expertos nacionales e internacionales que dirijan centros de investigación relevantes, que orienten y aseguren su articulación y proyección internacional, su inserción en los planes de investigación europeos, su colaboración con instituciones internacionales similares y su proyección nacional y exterior. Estará coordinado por el Director y Subdirector del Instituto, quienes formarán en su seno un Consejo Permanente junto con los decanos, los directores de departamentos de comunicación y los coordinadores de doctorado en esta materia, así como catedráticos y directores destacados de grupos de investigación invitados de Andalucía. Además, este Consejo se compondrá de un número limitado de

notables investigadores/as en comunicación y cultura, nacionales y extranjeros, nombrados/as cada dos años por el Consejo Académico de entre investigadores que representen a institutos o centros de investigación renombrados. Excepcionalmente, y por esta misma vía, el Consejo Académico podrá proponer y nombrar a investigadores/as de incontestable currículum investigador o que hubieran apoyado notablemente las tareas del Instituto.

Artículo 13. Funciones del Consejo Científico Internacional

El Consejo Científico Permanente del Instituto se reunirá, presencial o virtualmente, una vez cada dos meses, para asesorar y orientar de forma sistemática las acciones del Instituto. Para ello, evacuará consultas asimismo regularmente con los grupos de I+D constituidos en comunicación y materias afines (grupos PAIDI, SICA, vinculados al instituto).

El Consejo Científico Internacional completo será consultado al menos una vez por año, al finalizar cada curso académico, de forma presencial y /o virtual, y tendrá como funciones principales:

- Conocer la Memoria Anual de actividades del Instituto y valorarla.
- Conocer el proyecto de Plan de Actividades para el curso próximo, valorarlo, proponer cambios o complementos.
- Proponer nuevas líneas de actuación para próximos cursos
- Proponer acuerdos o convenios con otros Institutos o centros de investigación
- Proponer su propia participación en proyectos o acciones del Instituto

EL CONSEJO ACADEMICO DEL INSTITUTO

Artículo 14. Naturaleza, composición, mandato y constitución

1.- El Consejo Académico del Instituto es el órgano colegiado de gobierno del Instituto.

2.- El Consejo Académico del Instituto estará compuesto por:

- a. El/la Director/a, que lo presidirá.
- b. El/la Subdirector/a y Secretario/a del Instituto, éste último actuará de secretario/a del Consejo del Instituto.
- c. Todos los doctores y doctoras miembros del Instituto, fundadores y aceptados posteriormente.
- d. Un representante del personal docente e investigador no doctor adscrito al Instituto.
- e. Tres estudiantes de doctorado, participantes en tareas del Instituto y elegidos mediante votación por los doctorandos colaboradores, de entre los candidatos presentados.
- f. Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Instituto.

3.- El mandato del Consejo Académico del Instituto será de cuatro años, salvo la representación de los alumnos de doctorado, que se renovará cada dos años.

4.- El/la Director/a del Instituto convocará las oportunas elecciones para elegir a los miembros representantes. En los siete días lectivos siguientes a la finalización del correspondiente proceso electoral se procederá a constituir el Consejo Académico del Instituto.

5.- La Junta Electoral competente será la de las Facultades promotoras.

Artículo 15. Funciones

Corresponden al Consejo Académico del Instituto las siguientes funciones:

- a) Elaborar y aprobar las propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interno del Instituto.
- b) Establecer su organización académica y de servicios, manteniendo, sustituyendo o suprimiendo los departamentos que carezcan reiteradamente de miembros o de actividad.
- c) Proponer la elección y, en su caso, remoción del Director/a del Instituto.
- d) Recabar información sobre el funcionamiento del Instituto.
- f) Aprobar el Plan Anual de actividades.
- g) Aprobar la propuesta de presupuesto y de dotaciones de personal del Instituto para su aprobación e incorporación al proyecto de presupuesto general de las Universidades organizadoras.
- h) Administrar sus propios recursos dentro de su presupuesto y organizar y distribuir las tareas entre sus miembros.
- i) Aprobar, en su caso, la rendición de cuentas y la memoria anual que le presente el Director/a del Instituto.
- j) Examinar y aprobar los convenios y contratos del Instituto con personas físicas o jurídicas, y aprobar cualquier actividad conjunta o de una sede en particular.
- l) Velar por la calidad de la investigación y las demás actividades realizadas por el Instituto.
- m) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos y las restantes normas aplicables.

Artículo 16. Funcionamiento

1.- La constitución del Consejo Académico del Instituto requerirá, en primera convocatoria, la asistencia de un mínimo del 51 % de la totalidad de sus miembros y, en segunda convocatoria, tendrá que estar presente, al menos, 1/3 de sus miembros. Dada la naturaleza interuniversitaria del Instituto estas convocatorias podrán hacerse simultánea o sucesivamente en las Universidades promotoras.

2.- El Consejo Académico del Instituto será convocado como mínimo una vez al semestre. Además, el consejo podrá reunirse a instancias del/de la Director/a del Instituto o por petición escrita de al menos el 20% de sus miembros, debiendo en este caso reunirse el Consejo Académico del Instituto en un plazo máximo de 20 días naturales.

3.- Los acuerdos del Consejo serán tomados por mayoría simple de los miembros presentes en el momento de la votación, salvo que se prevea otro régimen de mayorías en este Reglamento.

4.- Cualquier otro aspecto sobre el funcionamiento del Consejo Académico del Instituto se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Gobierno y Administración de las Universidades promotoras.

TÍTULO III. DIRECCIÓN Y GESTIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 17. Director del Instituto

El/la Director/a del Instituto ostenta la representación de éste y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria.

Artículo 14. Elección y duración del mandato

1.- El Consejo Académico del Instituto propondrá al Director/a entre sus miembros doctores con sexenios que se presenten como candidatos con dedicación a tiempo completo y vinculación a las Universidades promotoras. Su nombramiento corresponderá a los Rectores de las Universidades organizadoras.

2.- La elección de esa propuesta de Director/a se producirá en sesión extraordinaria del Consejo Académico del Instituto, convocada al efecto por el coordinador inicial del proyecto (previamente a su creación), con ese único punto del orden del día, debiendo ser convocado con una antelación mínima de un mes previo al inicio (del primer director) o a la expiración de cada mandato consecutivo.

3.- Será propuesto/a en primera vuelta el/la candidata/a que logre más de la mitad de los votos válidos del Consejo Académico del Instituto a candidaturas oficialmente admitidas, y en segunda vuelta, que se celebrará al día siguiente hábil, de las anteriores aquella candidatura que obtenga la mayoría simple de los votos. En caso de empate, se dirimirá por categoría y, en caso de ser necesario, por antigüedad. En el supuesto de una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta, y se proclamará a quien obtenga mayoría simple de votos válidos emitidos.

4.- El mandato del/de la Director/a tendrá una duración de dos años, y podrá ser reelegido por una sola vez consecutiva.

5.- La elección se verificará con los mismos requisitos y procedimiento que se señalan en los Estatutos de las Universidades organizadoras para la elección del/ de la Director/a de Departamento. En caso de discordancia entre esas normas, primará la normativa de la UMA.

Artículo 18. Suplencia

1.- En caso de ausencia, enfermedad ó incapacidad, el/la Director/a del Instituto será sustituido por el/la Subdirector/a.

2.- El suplente del/de la Director/a solamente podrá ejercer las atribuciones que sean necesarias para el despacho ordinario de los asuntos.

Artículo 19. Nombramiento y cese

1.- El/la Director/a del Instituto de Investigación será nombrado por los Rectores, una vez propuesto por el órgano competente.

2.- Cesará en el cargo a petición propia, por ausencia o incapacidad superior a cuatro meses consecutivos, o como consecuencia de una moción de censura, según lo dispuesto en el presente Reglamento.

3.- Si cesa el/la Director/a, le sustituirá en funciones el Subdirector/a. El/la Director/a en funciones procederá a convocar elecciones en el plazo máximo de treinta días.

Artículo 20. Moción de censura

1.- La moción de censura contra el/la Director/a podrá solicitarse, mediante escrito dirigido al Vicerrector de la UMA competente en materia de investigación, y deberá contar con el apoyo de al menos un tercio de los miembros del Consejo Académico del Instituto.

2.- Una vez recibida, el Vicerrector/a la remitirá al Director/a del Instituto, que deberá convocar en el plazo de 20 días naturales al Consejo Académico del Instituto para el debate de dicha moción, en el que intervendrán necesariamente uno de los promotores de dicha indicativa y el/la Director/a cuya censura se pretenda.

3.- Para ser aprobada, la moción de censura requerirá del voto favorable de la mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo Académico del Instituto, con independencia del número de asistentes a la sesión.

4.- En el caso de que la moción fuese aprobada, se comunicará a los Rectores y el/la Subdirector/a procederá a la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de 30 días naturales.

Artículo 21. Funciones y competencias del/de la Director/a

Corresponden al/a la Director/a del Instituto las siguientes funciones y competencias:

- a. Representar oficialmente al Instituto.
- b. Presidir y convocar las reuniones del Consejo Académico del Instituto, así como ejecutar sus acuerdos y velar por su cumplimiento.
- c. Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos del Instituto.
- d. Presidir, en ausencia de representación de mayor rango, los actos académicos del Instituto a los que concurra.
- e. Proponer al Rector/a el nombramiento y cese del/de la Secretario/a y del/de la Subdirector/a.
- f. Supervisar los distintos servicios del Instituto y acordar el gasto de las partidas presupuestarias correspondientes.
- g. Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente, así como aquellas que le delegue el Consejo Académico del Instituto y las referidas a todos los demás asuntos propios del Instituto que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 22. Incompatibilidades y complemento retributivo

- 1.- El/la Director/a del Instituto, a quién será de aplicación el régimen general de incompatibilidades que se derive de la legislación aplicable, compatibilizará las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos.
- 2.- El Consejo Académico del Instituto regulará los derechos económicos y el régimen de dedicación a tareas docentes del/de la Director/a del Instituto, según lo previsto por las Universidades organizadoras.

Artículo 23. El/la Subdirector/a. Funciones nombramiento y cese

- 1.- Los Rectores nombrarán de común acuerdo al Subdirector/a del Instituto a propuesta del Director/a, de entre los/as investigadores/as adscritos/as al mismo con dedicación a tiempo completo y vinculación a las Universidades organizadoras, durante un mandato de dos años, reelegible por un solo mandato. Se procurará que esta figura recaiga en una Universidad diferente a la del Director, sustituyendo en ese caso a la figura del coordinador de esa sede.
- 2.- El/la Subdirector/a del Instituto cesará a petición propia, por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos, por decisión del/ de la Director/a, o cuando concluya el mandato del/de la Director/a que le propuso.

Artículo 24. Incompatibilidades y complemento retributivo

- 1.- El/la Subdirector/a del Instituto, a quién será de aplicación el régimen general de incompatibilidades que se derive de la legislación aplicable, compatibilizará las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos.
- 2.- El Consejo Académico del Instituto regulará los derechos económicos y el régimen de dedicación a tareas docentes del/de la Subdirector/a del Instituto, según lo previsto legalmente por las Universidades organizadoras.

Artículo 25. Funciones

Serán funciones del/de la Subdirector/a:

- a. Asistir al/a la Director/a en todas sus funciones

- b. Asumir las funciones que le sean delegadas por el/la Director/a.
- c. Sustituir al/a la Director/a con motivo de ausencia, incapacidad o enfermedad y en aquellos casos específicos de abstención o recusación.

Artículo 26. El/la Secretario/a. Nombramiento y cese

- 1.- El/la Director/a nombrará al/a la Secretario/a del Instituto de entre los/as investigadores/as adscritos/as al mismo con dedicación a tiempo completo y vinculación permanente a las Universidades organizadoras.
- 2.- El/la Secretario/a del Instituto cesará a petición propia, por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos, por decisión del/de la Director/a, o cuando concluya el mandato del/de la Director/a que le propuso.
- 3.- En caso de ausencia, enfermedad, incapacidad o vacante, el/la Secretario/a será sustituido por aquel que designe el/la Director/a.

Artículo 27. Incompatibilidades y complemento retributivo

- 1.- El/la Secretario/a del Instituto, a quién será de aplicación el régimen general de incompatibilidades que se derive de la legislación aplicable, compatibilizará las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos.
- 2.- El Consejo Académico del Instituto regulará los derechos económicos y el régimen de dedicación a tareas docentes del/de la Secretario/a del Instituto, según lo previsto legalmente por las Universidades organizadoras.

Artículo 28. Funciones

Corresponden al/a la Secretario/a de Instituto las funciones siguientes:

- a. Auxiliar al/a la Director/a y desempeñar las funciones que éste le encomiende.
- b. Actuar como Secretario/a del Consejo, custodiar las actas de sus reuniones y expedir las certificaciones de los acuerdos que consten en las indicadas actas.
- c. Expedir los certificados y tramitar los procedimientos de su competencia.
- d. Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente.

Artículo 29: Equipo de gestión colegiado:

- a) Los/as investigadores/as adscritos/as al Instituto optarán por integrarse en uno de entre los seis Observatorios iniciales (Observatorios) de acuerdo con el objeto de sus actividades de investigación en el primer mes lectivo de cada curso; y elegirán según esa adscripción cada dos años, por mayoría simple de los votos emitidos, al coordinador o coordinadora de cada departamento al finalizar el correspondiente curso académico, procurándose el equilibrio entre las Universidades organizadoras, así como la paridad de género en conjunto. Cada Coordinador elaborará un informe al final de cada curso académico sobre los miembros adscritos a su departamento, y las actividades realizadas, que será examinado por el Consejo académico en orden a su mantenimiento, modificación o supresión en caso de escasez reiterada de investigadores o de trabajos realizados
- b) Para garantizar la eficacia y coordinación operativa entre las distintas sedes universitarias del Instituto, este contará asimismo con Coordinadores de sede en la Universidad que no albergue ni al Director ni al Subdirector, que estarán encargados de impulsar y hacer efectivas las decisiones de la dirección, y serán elegidos por el conjunto de los investigadores adscritos al Instituto en esa Universidad. Su elección se

realizará asimismo cada dos años al finalizar el correspondiente curso académico, por mayoría simple de los votos emitidos.

c) Esos/as coordinadores/as integrarán el equipo de gestión del Instituto junto con el/la Directora/a, el/la Subdirector/a y el/la Secretario/a del Instituto, y los coordinadores de los Observatorios, así como los coordinadores del Medialab y de la Escuela de Cooperación.

TÍTULO IV. CONTROL, EVALUACION TRANSPARENCIA

Artículo 29. Memoria anual

1.- Al finalizar cada año natural, el Instituto presentará en la Secretaría General de las Universidades organizadoras una memoria de las actividades del año anterior, en la que se incluirán los siguientes aspectos:

- a. Los miembros del Instituto a fecha 31 de diciembre del año anterior, con especificación de las bajas e incorporaciones en dicho año.
- b. Las actividades desarrolladas, los proyectos, contratos y convenios financiados.
- c. Las publicaciones, trabajos científicos y patentes realizados por sus miembros.
- d. Las modificaciones habidas en su infraestructura y equipamiento.
- e. Una memoria económica que refleje los ingresos y gastos del año anterior y el presupuesto del presente.

Artículo 30. Evaluación y aprobación de la Memoria

Sin perjuicio de la necesaria labor de control de las Universidades organizadoras, la Memoria anual y la memoria económica correspondiente deberán ser evaluados por el Patronato y el Consejo Científico Internacional y aprobados por el Consejo Académico.

Artículo 31. Transparencia del Instituto

La Memoria de creación del Instituto, sus miembros y cargos, la memoria anual de actividades y la memoria económica serán difundidos permanentemente en la Web corporativa del Instituto, de forma accesible a todos/as los/as investigadores/as y a la ciudadanía en general.

Artículo 32.-Código ético:

Aunque el Instituto no intervendrá en los objetos de estudio las metodologías o conclusiones de las investigaciones proyectadas en su seno, todos los trabajos apoyados o encargados por el INACOM respetarán estrictamente los derechos humanos fundamentales en sus premisas y conclusiones. Asimismo estarán protegidos en su derecho a la propiedad intelectual, inscribiéndose a estos efectos en un registro interno desde la primera versión de su trayectoria, sin perjuicio de poder ser inscritos en el registro oficial de propiedad intelectual..

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con carácter excepcional, y tras su aprobación por las Universidades y su constitución inicial, se realizará una primera sesión del Consejo Académico del Instituto a la que serán convocados todos/as los/as doctores/as con un sexenio reconocido que hayan formado parte de la solicitud de creación del Instituto. Dicha sesión será presidida por el Vicerrector/a de Investigación de la UMA con la sola función de elegir al/a la Director/a .